

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con veintiún minutos del día veintitrés de octubre del dos mil dieciocho.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-1192-2018 de fecha 12/10/2018, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, junto con documentación anexa, por medio del cual informan:

“Respecto a la información de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del presente año, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón que el último periodo recibido, depurado, procesado y publicado en esta unidad organizativa corresponde al primer semestre de 2018. De igual manera, no se dispone de datos estadísticos donde puedan relacionarse las figuras de ‘Procedimiento Abreviado’ y ‘Procedimiento Sumario’ con el delito que originó la causa o proceso.

Tampoco se tiene el detalle de las figuras de ‘Procedimiento Abreviado’ y ‘Procedimiento Sumario’ para los Tribunales de Sentencia.

Debe advertirse que la información no sistematizada sí consta en los expedientes judiciales de los Tribunales” (sic).

ii) Nota referencia SA-0143-2018-JE de fecha 19/10/2018, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos, junto con documentación adjunta, en el que expresan: “...Al respecto, tengo a bien informarle que se han revisado un total de 51 Bases de datos de los juzgados (22 BD de los Juzgados de Paz; 18 BD de los Juzgados de Instrucción y 11 BD de los Tribunales de Sentencia, todos a nivel nacional), donde esta Unidad ha implementado Sistemas de Seguimiento de Expedientes.

Por lo anteriormente expuesto se remite la información, comprendida de 48 páginas de acuerdo al siguiente detalle:

Juzgados de Paz	13 páginas
Juzgados de Instrucción	16 páginas
Tribunales de Sentencia	19 páginas
Total	48 páginas

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Es importante mencionar que no se encontró información solicitada en los Juzgados 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 11°, 13° y 14°; de Paz de San Salvador; Juzgados 1°; de Paz de Santa Tecla; Juzgados 1° y 3° de Paz de San Miguel y Tribunal 4° de Sentencia de San Salvador.

En cuanto al numeral 2, se hace notar que los Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencias, no se agrega información por no contar con juicios sumarios.

Nota: \* Información que puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividades realizadas por colaboradores del juzgado. No omito informar que los expedientes que tiene reserva por los señores jueces(as), no está ingresada en la base de datos” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 03/10/2018, el ciudadano presentó a esta Unidad solicitud de información número 29-2018(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“1. Cuántos procesos judiciales abreviados se han desarrollado desde el 1 de enero de 2015 al 3 de octubre de 2018, favor entregar esta información por año, departamento geográfico del país, delito, cantidad de imputados por caso y resoluciones.

2. Cuántos juicio[s] sumarios se han desarrollado del 1 de enero de 2015 al 3 de octubre de 2018 por año, departamento geográfico del país, delito, cantidad de imputados caso y resoluciones” (sic).

**II.** Por resolución con referencia Res. UAIP/1376/RAdmisión/29/2018(1), de fecha 08/10/2018, se admitió la solicitud del ciudadano y se emitieron los memorándums referencia UAIP 1787/29/2018(1) de fecha 08/10/2018 dirigido a la Dirección de Planificación Institucional y el memorándum referencia UAIP/1790/29/2018 de fecha 08/10/2018, dirigido a la Unidad de Sistemas Administrativos, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; los cuales fueron recibidos en tales dependencias en la misma fecha.

**III. 1.** En fecha 12/10/2018, se recibió de parte de la Unidad de Sistemas Administrativos, la nota referencia SA-0141-JE, en la cual –en síntesis requirieron la prórroga del plazo de respuesta en virtud de “...la carga laboral existente” (sic).

2. Por medio de la resolución con la referencia UAIP 1401/RP/29/2018(1) de fecha 12/10/2018, se autorizó la prórroga del plazo de respuesta solicitado por la Unidad

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Organizativa antes mencionada, y se señaló como fecha de entrega de la información en fecha 24/10/2018.

**IV.I.A.** En relación con lo informado por el Director de Planificación Institucional, acerca de la imposibilidad de proporcionar la información “[r]especto (...) de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del presente año, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón que el último periodo recibido, depurado, procesado y publicado en esta unidad organizativa corresponde al primer semestre de 2018. De igual manera, no se dispone de datos estadísticos donde puedan relacionarse las figuras de ‘Procedimiento Abreviado’ y ‘Procedimiento Sumario’ con el delito que originó la causa o proceso. Tampoco se tiene el detalle de las figuras de ‘Procedimiento Abreviado’ y ‘Procedimiento Sumario’ para los Tribunales de Sentencia”.

B. Asimismo, lo expresado por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos respecto a “que no se encontró información solicitada en los Juzgados 2°, 3°, 5°, 7°, 8° 11°, 13° y 14°; de Paz de San Salvador; Juzgados 1°; de Paz de Santa Tecla; Juzgados 1° y 3° de Paz de San Miguel y Tribunal 4° de Sentencia de San Salvador” y que en “...los Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencias, no se agrega información por no contar con juicios sumarios” (sic).

Es dable tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual en las referidas Unidades Organizativas se ha

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

afirmado la inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en la Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, ni en la Unidad de Sistemas Administrativos que comprende entre sus facultades la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales, específicamente en la primera Unidad la correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del presente año, y en la segunda dependencia la referida a los Juzgados 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 11°, 13° y 14° de Paz de San Salvador, Juzgado 1° de Paz de Santa Tecla; Juzgados 1° y 3° de Paz de San Miguel y Tribunal 4° de Sentencia de San Salvador, por los motivos que se exponen en los memorándums relacionados al inicio de esta resolución, debe confirmarse al 19/10/2018 la inexistencia de la información requerida por el usuario en los términos requeridos, en esas Unidades administrativas.

V. En ese sentido, visto que ya se cuenta con el resto de la información solicitada por el ciudadano, la cual fue remitida por medio de los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

fines, por tanto se procede a entregar la información solicitada por el  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confírmase* al 19/10/2018, la inexistencia de la información señalada en el considerando IV de esta resolución y por los motivos expuestos en ese mismo apartado, en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia.

b) *Entréguese* al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, los comunicados inicialmente relacionados, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa a los mismos, los cuales constan de 5 y 48 folios útiles respectivamente.

c) *Notifíquese*.



Lcda. Verónica Elizabeth Díaz de Cornejo  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.